



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01571-2019-0-1302-  
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –  
HUARAL, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ROJAS GONZALEZ, WALTER ROBERTO**

**ORCID: 0000-0002-8034-5468**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **Autor**

Rojas Gonzalez, Walter Roberto

ORCID: 0000-0002-8034-5468

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **Asesor**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **Jurado**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mi familia que han sabido darme su ejemplo de trabajo como su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huaura – Huaral, 2022?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01571-2019-0-1302-JP- FC-02, of the judicial district of Huaura - Huaral, 2022?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the sentence of first instance were of rank: very high; as well as that the sentence of second instance: very high. In conclusion, and given the coherence of the decision of the first instance, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the sentences of the first and second instance, were of very high rank, respectively.

**Keywords:** food, quality and judgment

## CONTENIDO

Título .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
Internacionales.....	7
Nacionales .....	7
Locales.....	11
2.2. Bases teóricas .....	13
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales .....	13
2.2.1.1. Derecho de Familia.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. El proceso civil .....	13
2.2.1.1.2.1. Historia .....	13
2.2.1.1.2.2. Conceptos .....	13
2.2.1.1.2.3. Principios .....	14
2.2.1.1.3. La jurisdicción .....	17
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.3.2. Regulación.....	17
2.2.1.1.3.3. La jurisdicción en el caso en estudio .....	17
2.2.1.1.4. La Competencia.....	17
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	17

2.2.1.4.2. Regulación .....	17
2.2.1.4.3. La competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.5. La prueba .....	18
2.2.1.5.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	18
2.2.1.5.3. Los medios probatorios en el caso en estudio.....	18
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales .....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.7. La sentencia .....	19
2.2.1.7.1. Etimología .....	19
2.2.1.7.2. Concepto.....	19
2.2.1.7.3. Estructura.....	19
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	20
2.2.1.8.2. Causas de impugnación .....	20
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	21
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el caso en estudio.....	21
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas.....	22
2.2.2.1. El proceso de alimentos en el Perú.....	22
2.2.2.1.1. Introducción.....	22
2.2.2.1.2. Etimología .....	22
2.2.2.1.3. Conceptos .....	22
2.2.2.1.4. Regulación .....	22
2.2.2.1.5. Características.....	23
2.2.2.2. La obligación alimentaria .....	23
2.2.2.2.1. Conceptos .....	23
2.2.2.2.2. Características.....	24
2.2.2.2.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios.....	24
2.2.2.2.4. Los sujetos del derecho alimentario .....	24
2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....	25
2.3. Marco conceptual .....	26

<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>28</b>
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>29</b>
4.1. Diseño de investigación.....	29
4.2. Población y muestra.....	32
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	34
4.5. Plan de análisis .....	35
4.6. Matriz de consistencia .....	36
4.7. Principios éticos.....	39
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de los resultados.....	81
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
Anexo 1. Evidencia de objeto de estudio .....	90
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	112
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	130

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva ..... 40

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa ..... 45

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 57

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva ..... 60

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa ..... 62

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 74

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia ..... 77

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia ..... 79

## I. INTRODUCCION

Esta investigación se refiere al análisis de la calidad de las sentencias en un determinado proceso judicial, dado que las sentencias son emitidas por jueces que actúan en representación del país, nuestro propósito es identificar, determinar y evaluar las sentencias emitidas por los jueces.

Los tiempos terribles que vivimos en la pandemia del coronavirus plantean un desafío abrumador para el personal del sistema judicial. El alcance global de las crisis mencionadas ya está ante nosotros. La Asociación Internacional de Jueces (IAJ) representa a asociaciones de 92 países en los cinco continentes. El alcance global de nuestra organización significa reafirmar el deber especial de los jueces a los graves deberes de esta epidemia. (Igreja, 2017)

Solucionar la corrupción en la administración judicial peruana es una tarea compleja, especialmente cuando es una práctica fija, estructural e histórica. El informe de investigación introdujo el alcance del derecho básico de acceso a la justicia y las soluciones a la corrupción en el sector judicial peruano. Asimismo, analizó los procedimientos judiciales e identificó el avance de las políticas institucionales y los desafíos que enfrentan las instituciones judiciales, así como el impacto de este tema en el acceso a la justicia. (Vásquez, 2021)

En el Distrito Judicial del Santa, desde 2020, debido a la pandemia de Covid-19, el sistema judicial se ha paralizado, lo que ha provocado el cierre total de los tribunales. No se presta atención al público, a los litigantes y a los abogados, y al proceso judicial se encuentra todavía en estado de parálisis, que es preocupante por los daños, imputados y litigantes, por lo que se inició el trabajo a distancia, lo que mejoró en cierta medida la justicia.

Generando el estudio de un proceso judicial sobre alimentos, signado con el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial de Huaura, donde resolvió declarar

FUNDADA la demanda interpuesta fijo el monto equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO), al ser apelada la sentencia, se eleva al Juzgado de familia - Sede Residencial Huaral donde confirman la sentencia de primera instancia.

Las características del problema incluyen buscar el conocimiento derivado del análisis de la calidad del juicio de un proceso judicial en particular, es decir, los juicios son emitidos por jueces que actúan en representación del país, por lo que nuestro propósito es identificar, determinar y evaluar a los jueces. 'juicios.

Una sentencia es una decisión judicial emitida por un juez para resolver una disputa o litis, y poner fin al caso, la sentencia debe cumplir con los parámetros determinados en las normas y demás disposiciones legales.

En el ámbito internacional

Los tiempos terribles que vivimos en la pandemia del coronavirus plantean un desafío abrumador para el personal del sistema judicial. El alcance global de las crisis mencionadas ya está ante nosotros. La Asociación Internacional de Jueces (IAJ) representa a asociaciones de 92 países en los cinco continentes. El alcance global de nuestra organización significa reafirmar el deber especial de los jueces a los graves deberes de esta epidemia. (Igreja, 2017)

En España, Goizueta (2020) Se menciona que la crisis ha agravado la justicia golpeada y aumentado el impacto negativo, que está lejos de mejorar y sigue deteriorándose. La crisis provocada por el coronavirus vuelve a complicar el panorama, pues provoca una suspensión de los plazos y plazos procesales, paralizando el proceso judicial.

Cambiar la forma en que se eligen los jueces superiores del poder judicial no resolverá la crisis judicial en Bolivia; sino mediante la revisión de la constitución política del país, restaurando el sistema de élite que ha entrado en vigencia y restaurando el poder de la asamblea legislativa para nombrar magistrados en dos tercios. de la votación. La forma en que se elige a los magistrados es solo un aspecto del problema. Evidentemente, el sufragio universal de los jueces ha fracasado, profundizando la crisis judicial, por lo que es necesario abolir esta forma de elección de jueces. (Cuellar, 2020)

En el ámbito nacional

Vásquez (2021) señala que:

Solucionar la corrupción en la administración judicial peruana es una tarea compleja, especialmente cuando se trata de una práctica fija, estructural e histórica. El informe de investigación introdujo el alcance del derecho básico de acceso a la justicia y las soluciones a la corrupción en el sector judicial peruano. Asimismo, analizó los procedimientos judiciales e identificó los avances de las políticas institucionales y los desafíos pendientes al poder judicial, así como el impacto de este tema en el acceso a la justicia.

La corrupción es un problema de larga data en el Perú, que atraviesa las colonias y repúblicas, está muy extendido en las instituciones y la sociedad, y se refleja en el sistema judicial de diferentes formas. Aunque durante décadas se han intentado varios esfuerzos de reforma judicial, este problema aún no se ha resuelto. Por el contrario, la corrupción judicial es un problema actual y grave. Ante esta situación, las medidas propuestas durante la actual administración (2018-2021) no pueden calificarse como esfuerzos de reforma judicial porque son respuestas concretas y urgentes que se encuadran en los debates parlamentarios. (Bazán, 2020)

La corrupción usa la ley y las organizaciones criminales usan su experiencia en la materia y el funcionamiento del sistema judicial para cometer delitos. Ya no se trata solo de la corrupción en el sistema judicial, sino también del uso criminal de la ley, como lo han demostrado la policía, los fiscales y las investigaciones judiciales en los casos de organizaciones criminales. (Bazán, 2020)

En el ámbito local

En el Distrito Judicial St., desde 2020, debido a la pandemia de Covid-19, el sistema judicial se ha paralizado, lo que ha provocado el cierre total de los tribunales. No se presta atención al público, a los litigantes y a los abogados, y al proceso judicial se encuentra todavía en estado de parálisis, que es preocupante por los daños, imputados y litigantes, por lo que se inició el trabajo a distancia, lo que mejoró en cierta medida la justicia.

Los hechos han demostrado que, en la actualidad, el Tribunal Superior de Santa Claus ha estado trabajando de forma remota y presencial, pero de manera coordinada y cumpliendo

con el acuerdo, el departamento de administración judicial no ha prestado toda la atención; esta labor ha provocado más retrasos en el proceso. y también ha provocado que los abogados se adapten al nuevo sistema judicial Tecnología y aplicaciones de nuevas tecnologías para que puedan ejercer su derecho de defensa.

Todo ello, ha conllevado a que la población no se encuentre conforme con el trabajo que realizan los operadores de justicia, pues existen retrasos en los procesos judiciales, lentitud al emitir resoluciones, no hay atención de los jueces, las citas virtuales no funcionan, pues esto perjudica gravemente a los que claman justicia.

#### Enunciado del Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

#### Respecto a la sentencia de primera instancia

- Identificar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de

Huaura - Huaral; 2022.

- Evaluar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Identificar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.
- Evaluar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022.

La investigación parte de que, a partir de una realidad problemática, la justicia se ve como un tema, un tema que atormenta a la ciudadanía y aún más a los imputados que reclaman justicia.

Durante mucho tiempo, el poder judicial ha sido criticado por la gente. La gente ha condenado reiteradamente la corrupción y ha tratado de erradicarla, pero es difícil. Debido a la corrupción, los jueces y fiscales han sido vistos involucrados en cargos de corrupción por medios de comunicación, secretarías y asistentes, mucha gente fue a la cárcel por aceptar sobornos, aceptar sobornos y otros delitos, engañar a la justicia, provocar una total desconfianza entre acusados y ciudadanos.

Para verificar la destacada labor de los jueces, analizaremos sus sentencias, sentencias de primera y segunda instancia, para entender si han cumplido con los incentivos, disputas y sentencias de apoyo, y emitido opiniones favorables o desfavorables. Demostrar que el judicial si el personal administrativo desempeñó sus funciones.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### **Internacionales**

Jiménez, en Ecuador en su investigación *“El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”*; su objetivo general: Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. La metodología aplicada fue método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los casos de los juicios de alimentos. Concluyendo:

- Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos.
- A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y esto no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños.
- En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho (2015, p. 92-93)

#### **Nacionales**

Salas, en Arequipa en su tesis *“Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”*; siendo su objetivo general: Determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos. La

metodología utilizada en la presente investigación es de diseño No Experimental Transversal, tipo explicativo-causal. Se arribó a las siguientes conclusiones: **PRIMERA:** La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades. **SEGUNDA:** Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia. **TERCERA:** Con respecto al acceso a la salud y a la educación, muchos de los niños solo acceden a los servicios y programas sociales brindados por el Estado, debido a que las familias no cuentan con recursos económicos para tener mejores condiciones de vida, de igual manera, la recreación de los niños y niñas solo se visualiza en los campos de esparcimiento público teniendo como compañía a la madre y a los hermanos, evidenciándose la desintegración familiar. **CUARTA:** Con respecto al cumplimiento de la pensión alimenticia, el 43% precisaron que los demandados omiten este cumplimiento de la obligación alimentaria, el 32% manifiesta que se cumple con esta obligación alimentaria y solo un 25% manifiesta que eventualmente se cumple con la obligación alimentaria. Por lo tanto, se precisa que muchos padres demandados no cumplen con su responsabilidad motivo por el cual son notificados nuevamente, debido a que los niños y niñas necesitan de esta pensión para poder subsistir. **QUINTA:** El motivo principal de la demanda hacia el progenitor de los niños y niñas se debe: el 82% de madres manifiesta que el motivo fue la insatisfacción de necesidades, el 15% de madres manifiesta que el motivo es obligación del padre. Se concluye que efectivamente el hecho de no poder cumplir con la satisfacción de necesidades obligó a las madres de estos niños a solicitar legalmente la pensión de alimentos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus familias. Y con respecto al monto de la pensión alimenticia se puede precisar que: El 38% de madres

manifestaron que el monto de pensión es menos de 300 soles, el 37% de madres manifestaron que el monto de pensión es de 301 a 500, lo que significa que también es un monto bajo para cubrir las necesidades (2016, p. 137-138)

Yupanqui, en Lima en su tesis *“El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018”*. Objetivo general: Determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en Lima Sur 2018. Metodología aplicada fue: nivel de investigación, se aborda el problema a tratar es descriptivo, en cuanto se desea analizar todos los componentes principales del problema, el diseño investigación es no experimental, pues no se manipulará ninguna de las dos variables presentadas en la presente tesis. Sus Conclusiones son: PRIMERA.- De nuestra investigación se concluye que si existe una vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos. Asimismo, del resultado obtenido destaca que al preguntar a los abogados ¿Cree usted que el Interés superior del niño y Adolescente es solo un término referencial en la motivación de las sentencias de alimentos?, el 94% de los encuestados se encontraron de acuerdo con el enunciado demostrando que el interés superior del niño y adolescente pese a ser criterio rector carece de significancia en las sentencias. SEGUNDA.- El Estado peruano pese a formar parte de la convención sobre los derechos del niño y adolescente, y tener una normativa desarrollada a cerca de la figura de alimentos, no protege de manera eficaz el principio de que todo interés en contrario al del niño y adolescente debe estar en segundo plano cuando exista una colisión con el precitado. TERCERA.- Finalmente, una normativa más acorde a la perspectiva de la Doctrina integral, minimizaría los índices de las sentencias que no estén en relación proporcional a las necesidades del menor, garantizando así la finalidad de los alimentos, que es la supervivencia y desarrollo íntegro del menor por su condición inherente de ser vulnerable de la sociedad (2018, p. 55-56)

Ramirez, en Lima investigo *“El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”*. Su objetivo general: Describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante. Se aplicó la siguiente metodología, su tipo cualitativo como cuantitativo,

diseño explicativo, correlacional y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1. Existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNAdel 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inexecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas. 2. Mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, como también de venir afrontándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos. 3. Con la aplicación de los mecanismos jurídicos como procesales ejecutables en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se viene afrontando decisivamente a la problemática de inexecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos, y por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; teniéndose principalmente que al determinarse la responsabilidad extensible al pariente cercano al obligado ausente, para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida, pese a la ausencia de sus padres obligados y su intención indebida de no cumplir con el pago de las obligaciones alimentarias. 4. Se tiene una ejecución regularmente efectiva de las

medidas complementarias a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizarse el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de las sentencias dictaminadas de procesos de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; ya que de acuerdo a la experiencia de derecho comparado, se tienen casos cada vez más frecuentes en que se ha podido determinar el pago solidario entre el padre obligado conjuntamente con alguna Entidad Bancaria, en torno a la ejecución de Operaciones de Fideicomiso, tal como se ha venido aplicando en México, para efectuarse la correspondiente manutención alimentaria del hijo alimentista; mientras que a la vez se deben tener en cuenta acerca de los fondos de garantías que se han establecido para el pago de pensiones de alimentos, tal como se aplica en España (2020, p. 90-91)

### **Locales**

Pinedo, en Chimbote investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos; Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019*”. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019. Su metodología fue: Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta), Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva, Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal. Sus conclusiones fueron: En el marco de la línea de investigación y tomando en cuenta el objetivo general de la misma; se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes N° 2015-016-FA-JPL-N-CSJSA-J expedida por el Juzgado de paz letrado sede-Nepeña y el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01 expedida por el primer Juzgado especializado de familia del distrito judicial del Santa, sobre aumento de pensión de alimentos; encontrando que ambas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente. Dichas sentencias alcanzaron este nivel de calidad tomando en cuenta los parámetros establecidos (...) (2019, p. 99)

Quispe, en Chimbote investigo “*Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote - 2018*”. Objetivo general: determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018. Su

metodología fue método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la técnica de recolección de datos, y como instrumento, el cuestionario que se aplicó a los jueces del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chimbote. Sus Conclusiones fueron: Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basará en la remuneración mínima vital. Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis de documental. De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes. Se estableció estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante los resultados obtenidos (2018, p. 67)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. Derecho de Familia**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la rama jurídica que se encarga de estudiar y normar las relaciones jurídicas familiares, sobre los derechos personales y patrimoniales en sus diferentes formas, con la finalidad teleológica de coadyuvar a la paz social y al orden público; la regulación de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú (De la Cruz, 2018)

##### **2.2.1.2. El proceso civil**

###### **2.2.1.2.1. Historia**

Las contradicciones sociales han dado origen a la actividad judicial, asimismo, sobre el modo como esta se convirtió en trascendente en la vida del hombre, se ensaya un enfoque distinto se quiere desarrollar un recuento de lo más trascendente que le ha ocurrido al proceso en aquellas sociedades de las que las latinoamericanas son receptoras (Monroy, s. f.)

En lo que respecta al proceso civil, el primer logro en el Perú debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El Congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1833 a 22 años antes de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de España, un ordenamiento procesal de 1534 artículos. Con la vigencia de la Confederación Perú-Boliviana, este código así como otro de procedimientos en sede penal pasaron a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto del 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta que el Congreso promulgara las leyes respectivas (Monroy, s. f.)

###### **2.2.1.2.2. Conceptos**

Es la secuencia de actos progresivos, concatenados, relacionados con el objeto de resolver un conflicto de intereses (Couture, 2002).

En conclusión, se podría señalar que el proceso civil es un conjunto de actos que están relacionados, desde el inicio hasta el final, porque tienen como objetivo resolver un conflicto, estos actos cumplen lo establecido en la norma, en cuanto a los plazos, a las etapas y otros que señala la ley.

### **2.2.1.2.3. Principios**

#### **a. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Principio regulado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado además se encuentra contenido en el artículo I del Título Preliminar Del Código Procesal Civil, señala que es un derecho fundamental para todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso (Alzamora, s. f.)

#### **b. Principio de dirección e impulso procesal de oficio**

Principio regulado en el artículo II del T. P. del C.P.C., señala que el principio procesal de importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar la dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Alzamora, s. f.)

#### **c. Integración de la norma**

Principio regulado en el artículo III del Título Preliminar del C.P.C. indica que “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso (Alzamora, s. f.)

#### **d. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Principio regulado en el artículo IV del Título Preliminar del CPC, nos dice “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe (Alzamora, s. f.)

#### **e. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

Principio regulado en el artículo V del Título Preliminar del C.P.C., señala “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Alzamora, s. f.)

#### **f. Principio de socialización del proceso**

Principio regulado en el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. textualmente dice “El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecté el desarrollo o resultado del proceso” Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley (Alzamora, s. f.)

#### **g. Principio de juez y derecho**

Principio regulado en el artículo VII del Título Preliminar del C. P.C. dice “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del

juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal (Alzamora, s. f.)

#### **h. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Principio regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del C.P.C. nos dice “El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial “Haciendo un simple examen de la realidad judicial, este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acreditan el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación (Alzamora, s. f.)

#### **i. Principio de vinculación y formalidad**

Principio regulado en el artículo IX del Título Preliminar del C.P.C. nos dice “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. Teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil. (Alzamora, s. f.)

#### **j. Principio de doble instancia**

Principio regulado en el artículo X del Título Preliminar del C.P.C. nos dice “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la

resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda (Alzamora, s. f.)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la expresión de soberanía del Estado, manifestándose en poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, es decir se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

El artículo 1° del Código Procesal Civil, establece la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República (Coca, 2021)

#### **2.2.1.3.3. La jurisdicción en el caso en estudio**

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales, podemos concluir que la jurisdicción en el caso en estudio, corresponde al Distrito Judicial del Santa, ya que es un proceso judicial tramitado en Chimbote (Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02)

### **2.2.1.4. La Competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia es una medida de la jurisdicción, señala que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado proceso judicial (Coca, 2021)

#### **2.2.1.4.2. Regulación**

El artículo 5° del Código Procesal Civil, establece la Competencia civil, y menciona que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.4.3. La competencia en el caso en estudio**

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales, podemos concluir que la competencia en el caso en estudio, corresponde al Juzgado de Paz Letrado, ya que es un proceso judicial por alimentos (Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02)

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Rioja (2017) indica que la prueba trata de probar, confirmar, demostrar, evidenciar un hecho. A su vez, Echandia señala que la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, lo que generara convicción al juez para que así pueda tomar decisión.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2017, prr. 4)

##### **2.2.1.5.2. Los medios probatorios en el caso en estudio**

- Acta de nacimiento
- Boletas de gastos
- Constancia de estudios (Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02)

#### **2.2.1.6. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

León (2008), establece que

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (p.15).

### 2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

- a. **Providencias:** Son de mero trámite, se dictan con el fin de impulsar el proceso.
- b. **Autos:** Resuelven pedidos solicitados por las partes.
- c. **Autos con carácter de sentencia:** Ponen fin al proceso.
- d. **Sentencias:** Son el pronunciamiento que pone fin al proceso (León, 2008).

### 2.2.1.7. La sentencia

#### 2.2.1.7.1. Etimología

Etimológicamente, la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que “sentencia” proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir (Rioja, 2017)

#### 2.2.1.7.2. Concepto

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez evalúa la tesis del demandante y la antítesis del demandado para dar una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión (Rioja, 2017)

#### 2.2.1.7.3. Estructura

Rioja (2017), señala que nuestra Legislación Peruana, indica que toda sentencia debe contener, tres partes fundamentales, siendo:

##### a. Parte expositiva

La parte expositiva, es considerada como la parte introductoria, el preámbulo de la sentencia, donde se expone las partes preliminares, considerándose el encabezamiento, la individualización de los sujetos, las pretensiones (demandante y demandado) y el asunto, todo ello debe trabajarse con claridad, es decir con términos adecuados para que el lector puede comprender.

##### b. Parte considerativa

En esta parte se encuentra la motivación de la sentencia, invocando los fundamentos de hecho y derecho, también se evalúan las pruebas que han sido actuadas en el proceso, fundamentos que el juez adopta para sustentar su decisión, de esa manera se evalúa los hechos alegados y probados por las partes, es la parte

del análisis donde el Juez aplicará la norma, doctrina, jurisprudencia pertinentes para que su decisión tenga argumentación jurídica adecuada.

### **c. Parte resolutive**

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es considerado también como el fallo, es la parte decisoria, donde el juez va a emitir su decisión basada al análisis que ha realizado en la aplicación del hecho, derecho, pruebas; la decisión que señala el Juez debe ser preciso lo que ordena, también precisa el plazo para su cumplimiento de lo ordenado en su sentencia. Además también se pronuncia sobre las costas y costos del proceso; también debe pronunciarse en el caso que existiera multas, intereses y otros.

#### **2.2.1.7.4. La sentencia en el caso en estudio**

Conforme al caso en estudio, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, declara FUNDADA en parte la demanda, fija como pensión alimenticia el monto de 17% mensuales y por adelantado.

#### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Fernandez, 2016)

##### **2.2.1.8.2. Causas de impugnación**

Fernandez (2016) señala que los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

- a. *El error in iudicando*, son los vicios en el juicio, es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable.
- b. *El error in procedendo*, error de actividad o defectos en la construcción, es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial.

- c. *El error in cogitando*, referido al vicio de razonamiento. Se produce cuando hay: 1) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio 2) Violación de las reglas de la lógica Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación

#### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Fernandez (2016) menciona que la clasificación de los medios tiene varios criterios.

- a. *Según el objeto de impugnación*, el artículo 356° del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios. - son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución, a nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), a nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja, los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

- b. *Según el vicio que atacan*, son los ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios pueden atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación. Los extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas, por ejemplo, es el recurso de casación.
- c. *Según el órgano ante quien se interpone*, son los propios e impropios. Los propios cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución, porejemplo, el recurso de apelación. Los impropios cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución, por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el caso en estudio**

Conforme al caso en estudio, el demandado al no encontrarse conforme con la sentencia interpone recurso de apelación a fin de que se eleve la sentencia al superior jerárquico (Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02)

## **2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1. El proceso de alimentos en el Perú**

#### **2.2.2.1.1. Introducción**

Es un proceso eficaz su objetivo es que todos los beneficiarios tengan lo indispensable para el sustento y desarrollo de sus necesidades primordiales, tales como alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, recreación, y todo lo necesario que le permita al ser humano desarrollarse.

#### **2.2.2.1.2. Etimología**

La palabra *alimentos* proviene del término latino “*alimentum*”, deriva del verbo *alere*, significa que alimento es toda sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral con la finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.1.3. Conceptos**

Chávez (2017) señala que se considera como prestación u obligación para la satisfacción de las necesidades vitales, comprendiendo habitación, vestido y salud, entre otros, además de los alimentos propiamente dichos.

Además, señala que los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.1.4. Regulación**

Chávez (2017) indica que *el artículo 472° del Código Civil* define legalmente “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Por otro lado, *artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes*, nos dice “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o dela adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.1.5. Características**

Chávez (2017) menciona que las características de los alimentos son:

- a. Personal,
- b. Intrasmisible,
- c. Irrenunciable,
- d. Intransigible,
- e. Incompensable,
- f. Inembargable,
- g. Imprescriptible,
- h. Reciproco,
- i. Circunstancial y variable,

#### **2.2.2.2. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.1. Conceptos**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú dice “se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”. Por otro lado el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numera 3 del artículo 10° nos recuerda que “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”. (Chávez, 2017)

La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales por

su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento. (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.2.2. Características**

Señala Chávez (2017) son:

- a. Personalísimo
- b. Variable
- c. Reciproco
- d. Intrasmisible
- e. Irrenunciable
- f. Incompensable
- g. Divisible y Mancomunada

#### **2.2.2.2.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios**

Chávez (2017) indica que el artículo 475° del Código Civil “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge,
- 2.- Por los descendientes,
- 3.- Por los ascendientes,
- 4.- Por los hermanos

El Artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes; que, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1.- Los hermanos mayores de edad;
- 2.- Los abuelos;
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- 4.- Otros responsables del niño o del adolescente”.

#### **2.2.2.2.4. Los sujetos del derecho alimentario**

Los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes

consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado (Bautista, s.f.)

Por otro lado, los cónyuges deben darse alimento mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio causal el culpable puede ser condenado al pago de alimentos en favor del inocente (Bautista, s. f.)

### **2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

De la Cruz (2018) indica que los criterios para fijar o determinar los alimentos, está regulado en el Artículo 481° del Código Civil Peruano, los cuales son:

- a. ***Las necesidades de quien los pide***, es el estado de necesidad o la situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.
- b. ***Las posibilidades de quien debe prestarlos***, considerado como la capacidad económica del demandado, sus ingresos, lo que percibe de su trabajo.

### 2.3. Marco conceptual

**Acción (derecho procesal):** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial, 2012)

**Alimentos:** Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2012)

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Demanda:** (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial. (Poder Judicial, 2012)

**Demandado:** Persona contra la que se presenta una demanda. (Poder Judicial, 2012)

**Demandante:** Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Poder Judicial, 2012)

**Derecho:** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada. (Poder Judicial, 2012)

**Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2012)

**Hijo alimentista:** (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción. (Poder Judicial, 2012)

**Juez:** (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial, 2012)

**Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2012)

**Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. (Poder Judicial, 2012)

**Norma:** (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Poder Judicial, 2012)

**Ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad. (Poder Judicial, 2012)

**Plazo:** (Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal. (Poder Judicial, 2012)

**Pretensión:** Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. (Poder Judicial, 2012)

**Rebeldía:** Condición procesal que pueden asumir las partes, en atención a su incomparecencia al proceso o a situaciones que configuren un “abandono” de éste. Mientras que la rebeldía por incomparecencia sólo puede recaer en el demandado, la rebeldía por “abandono” del proceso puede recaer en cualquiera de las dos partes. (Poder Judicial, 2012)

### **III. HIPOTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2021.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### 4.1.1. Tipos de la investigación: es básica, pura o fundamental.

Con respecto a la investigación básica, pura o fundamental Dueñas afirma:

Es la investigación que consiste en buscar ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y matemática. (2017, p. 37)

Otro autor señala lo siguiente:

La investigación básica, también conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos. (Vargas, 2009, p.6)

Por lo antes precisado la presente investigación es de tipo básico dado que se funda en conocimientos y como finalidad solo tendrá la recopilación o agregación de información a lo ya establecido para ir cimentando una base de conocimiento más enriquecido. Para ello el proceso judicial necesita acreditar el cumplimiento de claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos, el debido proceso, la motivación de la sentencia, entre otros.

#### 4.1.2. Nivel de investigación: Es descriptiva

Hernández, Fernandez & Bautista afirman:

Descriptiva se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la

recolección de la información sobre la variable y su componente, se realiza de manera independiente y conjunto, para luego someterlo al análisis. (2010, s/f)

Dueñas afirma:

Descriptiva: llamada también investigaciones diagnosticadas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptivas llegar a conocer las características, costumbres actitudes propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio (2017, p. 40)

Entonces el nivel descriptivo se observa en distintos períodos del trabajo como: en la elección del expediente judicial, ya que este expediente para poder ser elegido tuvo que haber cumplido con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. Ala vez se evidencio en la recaudación y examen de los datos, señalados en la herramienta ya que estuvo encaminado al encuentro de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir la sentencia.

#### **4.1.3. Enfoque de Investigación:** Es de enfoque cualitativo

Según Hernández, Fernández & Bautista afirma: “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (2014, p. s/p)

Por su parte Blasco y Pérez señalan: “que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”. (2007, p. 25)

En el caso del enfoque cualitativo. Dueñas afirma:

Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más usadas para este enfoque son las entrevistas y la observación, donde se recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados.

La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo los datos descriptivos que permita conocer nuevos conocimientos. (2007, p. 43)

El tipo cualitativo se demuestra en la recolección de datos que consiguió del examen para recabar los indicadores de la variable. Por otro lado; la sentencia la cual es el cuerpo de la investigación es el fruto de la acción humano, quien es el intermediario del estado en el proceso judicial juez unipersonal o colegiado resuelven acerca la controversia ocurrida. Por lo que la recolección de datos involucro descifrar su contenido para conseguir los resultados. Para ello se requiero una revisión exhaustiva del expediente judicial en estudio.

#### **4.1.4. Diseños utilizados en la investigación:** No experimental, transversal, retrospectivo.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo: el estudio del nivel de la pobreza en huamanga en el año 2016.

- a) **No experimental.** Hernández, Fernández & Batista afirman: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (2010, s/f). Esta figura se cumple en el presente caso ya que es un caso archivado y por ende no hay necesidad de experimentar como otras ramas requieren una investigación experimental.
  
- b) **Transversal.** Hernández, Fernández & Batista afirman: “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (2010, s/f). En el presente caso se cumple ya que se trata de una investigación sobre un caso ocurrido de un momento específico. Otro autor lo define de la siguiente manera: “El Diseñotransversal es un estudio en el cual se mide una sola vez la o las variables; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades.”(Pavón & Gogeochea, 2010, p. 5)

c) **Retrospectivo.** Hernández, Fernández y Batista afirman: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” s/f) En este caso obviamente se trata de un hecho ya ocurrido con anterioridad, y la cual se configura en la sentencia, por ende si cumple. (2010, s/f)

Por otro lado el estudio retrospectivo se puede analizar como: “Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes clínicos, actas de defunción, actas de nacimiento, etc.”.(Pavón & Gogeochea, 2010, p. 4)

Dueñas (2017) afirma:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; Descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido.

La característica no experimental se manifiesta en la recolección datos sobre la variable: calidad de sentencias ya que se empleó en una “versión original, real y completa sin perturbar su naturaleza”.

Su perfil retrospectivo se manifiesta en la sentencia ya que es de un tiempo pasado, además acceder a los expedientes judiciales que sujeta solo es factible cuando desaparece el principio de reserva. Posteriormente su aspecto transversal ya que se manifestó en la recolección de datos para conseguir los resultados ya que dichos datos se sustrajeron de una sentencia en resultado, no cambio al contrario conservó su estado único.

#### **4.2. Población y muestra**

- **Universo:** Todos los expedientes de “alimentos del Distrito Judicial de Huara”.
- **Muestra:** Expediente: 01571-2019-0-1302-JP-FC-02.

El objetivo del presente estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Huaral, del Distrito Judicial de Huara.

**Variable:** la variable en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

#### **4.2.1. Fuente de recolección de datos**

“Será el expediente judicial N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia. Por cuestiones de accesibilidad”.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

La operacionalización de las variables según Dueñas afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo es decir, de lo general a lo particular. (2017, p. 69)

##### **4.3.1. Variables**

Con relación a la variable Centty afirma:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables, son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener comodidad para poder manejarla e implementarlas de manera adecuada. (2006, p. 64)

Entonces en la actual investigación la variable utilizada fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Con fin de investigar si la sentencia posee el conjunto de características e indicadores señalados en la norma, doctrina y jurisprudencia y con ello saber si logran satisfacer las necesidades jurídicas de la sociedad.

Asimismo con respecto a las variables de investigación Dueñas señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (2017, p. 66)

#### **4.3.2. Indicadores**

Por otro lado “los indicadores de la variable” Centty afirma:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (2006, p. 66)

Asimismo, Dueñas señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (2017, P. 69)

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Dueñas: “Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (2017, p. 84)

##### **4.4.1. Técnica de observación**

Con respecto a la observación, Dueñas señala: “La observación es la técnica que consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación, para tomar

registro de todas las características o aspectos observados esa técnica podemos percibir mediante nuestros sentidos mucha información” (2017, p. 85)

En el presente caso se empleó la técnica de la observación iniciando con el recojo de datos, contemplando de manera detenida y sistemática, analizando el contenido de la lectura y para que resulte científica debe ser total y completa no es suficiente con absorber en sentido superficial de un texto sino entrar meramente a su “contenido profundo”. La cual se aplicó en diferentes etapas del proceso.

#### **4.4.2. Instrumento**

Con respecto al instrumento, Dueñas señala: “Son elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: encuestas, entrevista, observación, revisión” (2017, p. 86)

Con relación al instrumento: es el medio por el cual se obtiene información importante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y esta es un instrumento estructurado que reconoce la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia; esto quiere decir que recoge los datos mencionando si cumple o no cumple con lo requerido.

#### **4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño concreto para la línea de investigación se inicia con la exposición de pautas para acumular los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo. Usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad identificada de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

**4.5.1. La primera etapa:** se considerada como una diligencia abierta y exploratoria que reside en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encaminada por los objetivos de la investigación; en el que cada instante de investigación y comprensión fue la obtención de un producto basado en la observación y el análisis. Por ello en esta fase se sintetizó el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa:** Esta etapa es considerada como más sistemática que la anterior en el tema de recolección de datos, pero de la misma manera bajo la orientación de los objetivos y la revisión continúa de la literatura, la cual facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. Tercera etapa:** la tercera etapa consiste en analizar sentencias de la misma. Manera que la anterior esta tercera etapa consiste también en un examen ordenado de cada signo observativo y metódica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas diligencias se comprobaron desde el momento en que la investigadora empleo la observación y el examen de la sentencia la cual ocurrió en un momento exacto del transcurso del tiempo y que a la vez quedo plasmado en el expediente judicial en estudio.

Por ende la primera revisión fue explorada su contenido apoyado en las bases teóricas.

Posteriormente el investigador con un mejor manejo de la bases teóricas procedió a la técnica de observación y al análisis del contenido basándose y orientándose en sus objetivos específicos, para iniciar con el recojo de los datos.

Por último, los resultados surtieron de los datos recogidos, en base al encuentro de medidas o indicadores de la calidad de la sentencia.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral, 2022.</p> <p><b>Objetivo específicos</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral, 2022.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral, 2022.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como <b>Muy Alta</b> en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral, 2022.</p>	<p>La variable en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> básica, pura o fundamental</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p><b>Población:</b> La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p> <p><b>Técnica estadística:</b> Observación</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2022.</li> </ul> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2022.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2022.</li> <li>• Evaluar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2022.</li> </ul>			
--	---	--	--	--

#### **4.7. Principios éticas**

En la actividad investigadora de la presente investigación se realizó en base al código de ética que nos brinda la universidad, bajo los principios de protección a las personas.

Justicia para el ejercicio de un juicio razonable, el principio de beneficencia y no maleficencia, principio de justicia, principio de integridad científica, principio de consentimiento informado y expreso, a la vez ejerciendo las buenas prácticas, evitando plagios, y si en caso se va utilizar la publicación de un autor se encuentra citado en normas APA, entre otros principios regulados en el código (Uladech, 2016).

Para ello es menester recalcar que los principios utilizados en la presente investigación son: el principio de protección a la persona con la que protege la identidad de los sujetos procesales, además de ellos se aplica el principio de justicia, para actuar haciendo uso del juicio razonable y tomar precauciones para el cumplimiento del objetivo a la vez se practicó el principio de integridad científica ya que con ello se va medir la administración de justicia y la calidad de sentencias que emiten nuestro órgano jurisdiccional y por último el principio de consentimiento informado y expreso ya que la presente tesis se realizó con el consentimiento y la libre voluntad de la investigadora.

Además, es importante mencionar que la investigación realizada esta debidamente citada en normas APA, evitando el plagio de creaciones ya realizadas por otros autores.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL  EXPEDIENTE : 01571-2019-0-1302-JP-FC-02  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : (**)  ESPECIALISTA : (**)  DEMANDADO : (**)  DEMANDANTE : (**)	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X							

	<p>RESOLUCIÓN N° CINCO.</p> <p>Huaral, once de noviembre del dos mil diecinueve.-</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar.</p> <p style="text-align: center;">Y ATENDIENDO:</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>UNO: En fecha 01 de agosto del 2019, mediante escrito que corre de folios 05 a 06, doña (**), interpone demanda de pensión de Alimentos, contra don (**); peticionando lo siguiente:</p> <p>A.- Se le otorgue una pensión alimenticia equivalente al 40% de los ingresos totales que perciba el demandado como trabajador de la empresa MINERA COLQUISIRI S.A. a favor de su menor hijo (**) de 10 años de edad.</p> <p>ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>DOS: Manifiesta el demandante, lo siguiente (resumen):</p> <p>A. De las relaciones extra matrimoniales con el demandado procrearon a su menor hijo (**) de 10 años de edad</p> <p>B. Desde el nacimiento del alimentista hasta la actualidad, el</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>							10

<p>demandado le ha venido proporcionando en forma discontinua cantidades mínimas de dinero para a alimentación de su hijo, y como los recursos económicos que proporciona el accionado no alcanza para su manutención, se ha visto obligada a trabajar en la chacra, sin embargo, por razones de salud, ya no puede continuar realizando trabados fuertes.</p> <p>C. En cambio el demandado es una persona solvente, que percibe un ingreso mensual promedio de S/. 4,500.00 soles en su centro laboral Empresa Minera Colquisiri S.A.; en tal sentido el alimento para su hijo es ineludible para su supervivencia y desarrollo, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.</p> <p>AUTO ADMISORIO.</p> <p>TRES: Mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de agosto del 2019, que obra a fojas 07, se admite la demanda en la vía del Proceso Único; corriéndose traslado a la parte demandada a fin de que pueda absolver el traslado de la demanda.</p> <p>ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>CUATRO: El demandado Aurelio Godo Mamani Mendoza, contesta la demanda mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2019, que obra de fojas 24 a 30; señalando lo siguiente:</p> <p>A) Es cierto que con la demandante procrearon a su hijo (***) de 10 años de edad, y que venido cubriendo sus necesidades.</p> <p>B) Es totalmente falso lo afirmado por la demandante, en el sentido que percibe un ingreso aproximado de S/.4,500.00 soles toda vez que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus ingresos ascienden a S/. 3,668.61 soles.</p> <p>C) Refiere asimismo que a la actualidad, tiene carga familiar constituida por su hija (**) de 12 años de edad que se encuentra estudiando en el sexto grado del nivel primario, asimismo su hijo (**), lleva cursos en el Instituto Superior SISE, además se debe de considerar que tiene que realizar gastos para el sostenimiento de su persona y de su esposa.</p> <p>D) Finalmente refiere que se encuentra dispuesto con acudir con el 15% sus ingresos mensuales, y que nunca se ha negado a prestar alimentos a su menor hijo, pero agrega que es responsabilidad de ambos padres el sostenimiento del alimentista.</p> <p>CINCO: Por Resolución N° 02 de fecha 17 de setiembre del 2019, que obra a fojas 31, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado (**).</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACION y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>SEIS: En fecha 09 de octubre del 2019, se lleva adelante la Audiencia Única, cuya Acta obra de fojas 38 a 40.</p> <p>Así, por Resolución N° 04 se declaró SANEADO EL PROCESO, y válida la relación jurídica procesal entre las partes.</p> <p>No se arribó a CONCILIACION alguna entre las partes procesales, por cuanto los porcentajes ofrecidos por cada uno de ellos no corresponden a sus respectivas pretensiones.</p> <p>Se fijaron como PUNTOS CONTROVERTIDOS, los siguientes:</p> <p>A. Determinar las necesidades del menor alimentista (**) (10 años de edad).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B. Establecer la capacidad económica del demandado (**).</p> <p>C. Determinar las obligaciones de cargo del obligado (**).</p> <p>D. Determinar el monto mensual por pensión de alimentos, con el que debe acudir el demandado (**), a favor de su menor hijo (**) (10 años de edad).</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.</p> <p>SIETE: Se llevaron adelante del siguiente modo:</p> <p>A) Demandante: Se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el numeral 1. y 2.; y actuándose, se tiene presente su mérito al momento de resolver.</p> <p>B) Demandado: Se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el numeral 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8.; y actuándose, se tiene presente su mérito al momento de resolver</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 2**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.</p> <p>OCHO: Conforme lo establece el último párrafo del artículo 57° del Texto Unico ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27155; el Juez de Paz Letrado es competente para conocer de las acciones de alimentos previstas en el artículo 472° del Código Civil.</p> <p>NUEVE: Así también, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, norma lo siguiente:</p> <p>“Artículo 92.- Definición.</p> <p>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”</p> <p>DIEZ: Ahora bien, para fijar la pensión alimenticia deberá considerarse lo establecido en el artículo 481° del Código Civil:</p> <p>“Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos.</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>debe prestar los alimentos.”</p> <p>ONCE: Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues el necesitado debe carecer de ingresos derivados de cualquier fuente, siendo esta la conditio sine qua non para la exigencia de pensión alimenticia.</p> <p>Cuando se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad; en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza.</p> <p>En cambio, si se trata de un acreedor alimentario mayor de edad, no hay lugar a presunción, pues el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades.</p> <p>DOCE: Cuando el acreedor alimentario es menor de edad, se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado. Empero, sí hay que probar las necesidades por satisfacer, considerando los rubros como alimentación, recreación, vestimenta, salud, habitación, educación, instrucción para el trabajo, entre otros, siendo necesario ello para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria.</p> <p>TRECE: El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Perú, establece:</p> <p>“1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.</p> <p>4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”</p> <p>CATORCE: Resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:</p> <p>“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social del derecho.”</p> <p>QUINCE: Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.</p> <p>El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar. La ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.</p> <p>DIECISEIS: En cuanto a las necesidades del acreedor alimentario para la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exigencia de una pensión alimenticia.</p> <p>A.- Estando a la Partida de Nacimiento que obra a fojas 01, queda acreditado el vínculo de paternidad (entroncamiento) entre el demandado y el menor (**) (10 años de edad), por ende, la obligación legal del demandado en prestar alimentos a favor del menor conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>B.- Así también, queda acreditado el estado de necesidad del menor (**) (10 años de edad), que por el solo hecho de ser menor de edad depende de lo que puedan brindarle económicamente sus padres para su desarrollo, por lo que corresponde establecer cuáles serían las necesidades por satisfacer.</p> <p>C.- Considerando la edad del acreedor alimentista (**) (10 años de edad); se tiene que se encuentra en pleno desarrollo, en los primeros años de su vida, por tanto, la atención de sus necesidades básicas son apremiantes, así sus gastos están inmersos en su educación, alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros, los cuales él mismo no podría satisfacerlo debido a su edad, por tanto corresponde a los padres satisfacer dichas necesidades.</p> <p>D.- Debiendo precisarse que, con respecto a la educación del alimentista, viene siguiendo estudios en una Institución Pública, contando con el apoyo del Estado con respecto a los libros y demás contribuciones que por ley le corresponde, no evidenciándose de las pruebas aportadas además que sufra de alguna enfermedad o dolencia física permanente.</p> <p>DIECISIETE: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Las posibilidades económicas del deudor alimentario están referidas a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos de éste, es decir que el llamado a brindar alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.</p> <p>En atención al principio del interés superior del niño y adolescente, la base de cálculo para la fijación de la pensión deben ser todos los ingresos, pues toda suma que represente un ingreso debe ser compartido con quien dependa del obligado.</p> <p>DIECIOCHO: La obligación alimentaria a que se encuentra sometido el demandado, no puede poner en riesgo su propia subsistencia, así como tampoco, la subsistencia de los demás que dependen de él.</p> <p>Ello, no significa que por tener otras cargas de índole familiar quede exonerado de pasar alimentos a los menores alimentistas, sino que permitirá fijar una pensión alimenticia acorde al número de alimentistas que dependan del obligado, y en igualdad de condiciones.</p> <p>Cuando el demandado tiene trabajo independiente, resulta difícil acreditar los ingresos reales del mismo; al respecto, la norma señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que el juzgador debe valerse de otras pruebas que le permitirán apreciar las necesidades del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.</p> <p>DIECINUEVE: Ahora, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>A.- En los actuados ha quedado establecido que el demandado tiene un trabajo estable como operador de planta en la Minera Colquisiri S.A. donde percibe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un haber bruto de S/. 5, 720.94 y un haber neto de S/4,421.00 soles aproximadamente, conforme es verse de la Boleta que obra a folios 15.</p> <p>B.- Asimismo, si bien queda acreditado que el demandado tiene carga familiar, se aprecia que su hija (**), de 12 años de edad, se encuentra estudiando en una institución educativa particular como es de verse de la Constancia de Estudios de la Institución Educativa Privada “Sor Ana de los Angeles “ de folios 17; mientras que su hijo alimentista de 10 años estudia en un colegio estatal, ello demuestra un trato diferenciado que el accionado brinda a sus hijos, a quienes les asiste iguales derechos.</p> <p>C.- Ahora con respecto a su hijo mayor de edad (**), de 23 años de edad, que el demandado también consigna como carga familiar, se puede corroborar con la Constancia de Estudios de folios 19, que se encuentra siguiendo la carrera profesional de Técnico de Diseño Gráfico en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado SISE; de lo que podemos concluir que el emplazado cuenta con suficientes recursos económicos para solventar estudios a sus dos hijos en instituciones privadas, con el lógico gasto adicional que ello genera.</p> <p>E.- Por ello es que la pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil, para ello debe considerarse que la pretensión de la demandante es que se le asigne una pensión de alimentos equivalente al 40% de sus ingreso totales, es decir no solo las remuneraciones del demandado que aparecen consignado en su boleta de pago de folios 15, sino también otras como gratificaciones, escolaridad o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilidades.</p> <p>F.- Con respecto al pago de las utilidades, es de anotar que estas son consignadas al año hasta en dos oportunidades, y que el monto de los mismos según los diversos procesos sobre alimentos con justiciables dedicados a la actividad minera, pueden llegar hasta un aproximado de cinco remuneraciones del demandado.</p> <p>Si tomamos en cuenta el porcentaje por utilidades que va a percibir la demandante, dividido entre los 12 meses del año, implica un monto que va a percibir conjuntamente con la pensión mensual que se fije por alimentos.</p> <p>Por lo que estando a que la pensión de alimentos, se debe ceñir a lo estrictamente necesario del menor alimentista, el porcentaje será fijado con un criterio de razonabilidad, considerando además que el accionado en su escrito de contestación ofreció como pensión de alimentos el 15% de sus ingresos mensuales, mientras que en el acto de audiencia incrementó su ofrecimiento a 16%.</p> <p>Aunado a ello, se debe tener presente el hecho de que la Ley no permite el ejercicio abusivo del derecho, tal como establece el artículo II del Título preliminar del Código Civil, por cuanto ni la Constitución política del Perú ni la Ley amparan el ejercicio abusivo de un derecho, el cual se configura cuando se excede los límites de la buena fe o la finalidad para la cual fue conferido, convirtiéndose su ejercicio en un acto antisocial e injusto.</p> <p>VEINTE: En cuanto a la determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>Se debe considerar que conforme a lo normado en el artículo 648° numeral 6.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Civil, cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo se podrá practicar hasta por el 60% del total de ingresos que perciba el Obligado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.</p> <p>VEINTIUNO: En el caso de autos, ha quedado acreditado que el demandado Aurelio Godo Mamani Mendoza, tiene obligación alimentaria con el menor alimentista (**) de 10 años de edad, producto de su relación extramatrimonial con doña (**).</p> <p>Así también, se encuentra acreditado que el Obligado tiene carga familiar constituidos por sus dos hijos (**) y (**) de 12 y 23 años de edad, no sufre de alguna enfermedad, ni tampoco tiene alguna discapacidad que le impida desarrollar sus actividades laborales y proveer de ingresos para la manutención de su menor hijo.</p> <p>VEINTIDOS: Respecto del aporte económico del trabajo doméstico.</p> <p>Ante ello, debe considerarse que la obligación alimentaria es de ambos padres –pues habiendo asumido la responsabilidad de procrear un hijo, resultan responsables ambos padres de la manutención del menor-; sin embargo, es la madre quien viene se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, en tal sentido estando el menor en poder de la demandante, ello comprende no sólo la atención y cuidado permanente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VEINTITRES: En dicho orden de ideas, es de considerar que la manutención del menor para quien se solicita alimentos, representan gastos en su educación, alimentación, vivienda, vestido, salud, por lo que se estima conveniente en fijar la pensión alimenticia en un monto equivalente al 17% del monto de sus ingresos totales considerando todos los ingresos que pueda percibir; ello, en atención a las necesidades del menor (**) de 10 años de edad.</p> <p>VEINTICUATRO: Deudores alimentarios morosos.</p> <p>La Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, determina que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios del Poder Judicial, previo procedimiento previsto por el artículo 4° de la referida Ley.</p> <p>Esta disposición también se aplica para aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles.</p> <p>En consecuencia, el demandado deberá tener en cuenta lo que dispone esta Ley a fin de no causarse perjuicio él mismo, ante un eventual incumplimiento o retraso en el pago de la pensión alimenticia fijada, o pensiones devengadas por liquidar.</p> <p>VEINTICINCO: Finalmente, es preciso señalar que, en el presente proceso, las pruebas aportadas han sido valoradas por el juzgador según las reglas de la sana crítica y en forma conjunta, según lo establecido por el artículo 197° del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Deudores Alimentarios Morosos, establecidos en la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 4**

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p><b>Introducción</b></p> <p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede Residencial Huaral            EXPEDIENTE : 01571-2019-0-1302-JP-FC-02            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : (**)            ESPECIALISTA : (**)            DEMANDADO : (**)            DEMANDANTE : (**)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA            RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE            Huaral, siete de octubre del año Del dos mil veinte. -            VISTOS: En audiencia pública sin informe oral, la causa ha quedado en</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>despacho para resolver.-----</p> <p>RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Interpuesto por Doña (**), obrante de folios sesenta y dos a sesenta y cuatro, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número seis de folios 78; Asimismo recurso de impugnación presentado por</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Don (**), obrante de fojas 73 a 77 de autos; recurso interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha once de noviembre del año 2019, obrante de folios cuarenta y uno a cincuenta y unos, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por Doña (**) contra Don (**); y, ORDENA que el demandado Don (**), acuda a su menor hijo (**) de 10 años de edad con una pensión alimenticia mensual equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de los ingresos totales que perciba el demandado, como trabajador de le Empresa Minera Colquisiri S.A. ;-----</p> <p>-----</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

Fuente: expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 5**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN.</p> <p>A folios sesenta y dos a sesenta y cuatro corre el recurso de Apelación formulado por la parte demandante Doña (**) contra la sentencia expedida en autos, señalando entre sus fundamentos: 1) Que, el Ad Quo refiere en su resolución en el numeral 19 que los ingresos que percibe el demandado en su condición de operador de la planta minera Colquisiri está debidamente acreditado conforme es de verse de la boleta de pagos y asimismo refiere que tiene una carga familiar de dos hijos que se encuentran estudiando , una en educación secundaria y otro en un instituto superior y refiere que la pensión debe fijarse con prudencia y proporcionalidad y luego también dice que las utilidades no deben formar parte de la pensión de alimentos y al respecto debo manifestar que la sentencia es muy imprecisa y ambigua por cuanto no se pronuncia en forme explícita si está comprendido en sus ingresos totales las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa; 2) Que, por otro lado el porcentaje que ha fijado el A Quo por el equivalente del 17% de sus ingresos totales no resulta prudencial ni proporcional en relación a la proporción que destina para sus dos hijos a ser 43% si partimos de que el 60% de sus ingresos está destinado para la alimentación de los dependientes, se ha fijado una pensión diminuta; 3) Que, en lo referente a las utilidades el Ad Quo refiere que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho y al respecto debo manifestar que existe abundante jurisprudencia en donde se han establecido que la utilidad forma también parte de los ingresos del trabajador y que debe ser destinado para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>cubrir las obligaciones alimenticias;</p> <p>A folios 73 a 77 de autos obra la impugnación del demandado Don (**), contra la sentencia expedida en autos, señalando entre los fundamentos de su agravio : 1) Que, el porcentaje fijado en le sentencia del 17% resulta ser un monto exorbitante y astronómico porque ello atenta contra su carga familiar que tiene y todo ello fue probado en su contestación de demanda , no se ha tomado en cuenta su carga familiar, pago de agua, luz entre otras necesidades que demanda la canasta familiar, tenga presente que la demandada es una persona joven y también tiene y está en la total obligación para con el menor alimentista; 2) Que, al igual que el hijo con la demandante tiene dios hijos y su esposa con la cual vive en armonía, dicho monto destruye y atenta contra su supervivencia no solo la de Él sino de su conviviente y la de su menor hija y de su hijo quien se encuentra cursando estudios superiores y la familia es la base de la sociedad; 3) Que, solo se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentista y estas no han sido probadas en la demanda, que la demandante padezca de algún mal de salud, por el cual es un niño lleno de salud mucho menos se ha probado que viva en casa alquilada, también se tiene que tener en cuenta que el menor alimentista estudia en colegio público, por tanto sus gastos no superan los S/.450.00 soles mensuales; 4) Que, se debe poner el porcentaje de las remuneraciones mas no de las utilidades ya que en la sentencia no especifica que le corresponda el pago de las utilidades; 5) Que, está probado que la sentencia expedida por el Juez de grado inferior es parcializada, unilateral a favor de la demandada por no ser justa, y no está</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>expedida con sujeción a ley, y además atenta contra los intereses y vulnera los derechos de familia y su subsistencia; CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del juez, lo que constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, principio que se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular; es así que entre otros atributos garantistas, se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.</p> <p>SEGUNDO: Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia, el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC]. El artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>TERCERO: EL DERECHO A LOS ALIMENTOS:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes dispone se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. FERMIN CHUNGA LAMONJA comentando este artículo explica "... modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto."----- -----</p> <p>3.2. El maestro HÉCTOR CORNEJO CHAVEZ señala "El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos."</p> <p>3.3. El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. ---- --</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:</p> <p>4.1. Absolviendo los argumentos impugnatorios de la demandante;</p> <p>A lo indicado en el punto 1) Que, si bien la demandante refiere que la sentencia es muy imprecisa y ambigua por cuanto no se pronuncia en forma explícita si está comprendido en sus ingresos totales las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa, que en el numeral 19 señala que los ingresos que percibe el demandado en su condición de operador de la Planta Minera Colquisiri está debidamente acreditado conforme es de verse de la boleta de pagos, que el demandado tiene una carga familiar de dos hijos que se encuentran estudiando una en educación secundaria y otro en un instituto superior y refiere que la pensión debe fijarse con prudencia y proporcionalidad y luego también dice que las utilidades no deben formar parte de la pensión de alimentos; Sin embargo la demandante debe tener presente que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y que en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Civil; Asimismo respecto a las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa a favor del demandado se tiene que al señalarse en la sentencia que el porcentaje fijado es sobre el total de sus ingresos, está referido a todos sus ingresos, es decir si está incluido los rubros mencionados;-----</p> <p>A lo señalado en el punto 2) Que, en cuanto refiere la demandante que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porcentaje que ha fijado el A Quo por el equivalente del 17% de sus ingresos totales no resulta prudencial ni proporcional en relación a la proporción que destina para sus dos hijos a ser 43% si partimos de que el 60% de sus ingresos está destinado para la alimentación de los dependientes, se ha fijado una pensión diminuta; Sin embargo la demandante debe tener en cuenta que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Que, en autos la demandante no ha acreditado en forma pormenorizada a cuánto ascienden los gastos necesarios de su menor hijo, máxime si el 17 % del total de los ingresos del demandado ascienden aproximadamente a setecientos veinte con 29/100 soles, teniendo en cuenta solo la remuneración básica del demandado; Siendo su responsabilidad la carga de la prueba; Asimismo no solo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con sus alimentos sino la obligación corresponde a ambos padres, conforme lo dispone el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; A lo señalado en el punto 3) Que, en lo referente a las utilidades el Ad Quo refiere que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho y al respecto debo manifestar que existe abundante jurisprudencia en donde se han establecido que la utilidad forma también parte de los ingresos del trabajador y que debe ser destinado para cubrir las obligaciones alimenticias; Sin embargo al referirse que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho se da porque en el caso de autos una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión alimenticia no puede fijarse solo por la manifestación de necesidades de un alimentista sino estas tienen que ser probadas, y, por el hecho que el obligado alimentario perciba ingresos económicos superiores a los cuatro mil soles, no quiere decir que sobre ese monto se deba descontar el 60% de sus haberes y destinarlos para alimentos, y, en cuanto a las utilidades conforme se desprende de la lectura de la sentencia, si se señala que esta se encuentra incurso dentro del derecho alimentario, conforme es de verse del considerando 19, fundamento;-----</p> <p>4.2.- Absolviendo fundamentos impugnatorios del demandado A lo señalado en el punto 1), 2) y 3); Que, si bien el demandado señala que el porcentaje fijado en la sentencia del 17% resulta ser un monto exorbitante y astronómico porque ello atenta contra su carga familiar que tiene y todo ello fue probado en su contestación de demanda, no se ha tomado en cuenta su carga familiar, pago de agua, luz entre otras necesidades que demanda la canasta familiar, tenga presente que la demandada es una persona joven y también tiene y está en la total obligación para con el menor alimentista; Sin embargo en autos se advierte que el demandado solo ha acreditado tener otra carga familiar su menor hija (**), conforme obra del acta de nacimiento a fojas cinco, en cuanto refiere a su hijo (**), solo ha adjuntado una constancia de estudios, boleta de venta y boletas de pasajes, conforme obra de fojas 19 a 22 de autos, más no acredita su vínculo familiar ni la edad del hijo que hace referencia, siendo su responsabilidad la carga de la prueba conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; Por otro lado en cuanto al porcentaje fijado del 17%,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiendo al total de los ingresos del demandado, salvo los descuentos de ley, teniendo en cuenta la boleta de haberes presentado por el demandado obrante de fojas 15 al 17% de su remuneración básica correspondería a un aproximado de setecientos veinte con 29/100 soles, ahora tomando en cuenta el total de sus ingresos, cinco mil setecientos veinte con 94/100 soles el 17% sería un aproximado de la suma de novecientos setenta y dos soles, a ello se le suma los demás beneficios escolaridad, gratificaciones, utilidades, bonificaciones, que en su oportunidad se le otorgará al obligado, porcentaje por el cual presuntamente el demandado estaría asumiendo el total de los gastos de su menor hijo tutelado, máxime si el menor estudia en un colegio nacional, conforme es de verse de la constancia que se anexa a fojas dos de autos; Sin embargo, también el prestar alimentos es responsabilidad de la madre demandante, Por lo que debe esforzarse más y coadyuvar con los alimentos; Por lo que son ambos padres los obligados a prestar alimentos a sus hijos, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, correspondiendo así a ambos el esforzarse más a fin de brindarle una mejor calidad de vida a su menor hijo tutelado, máxime si la demandante no ha acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita realizar labores que le rinda un beneficio económico a fin de coadyuvar con los alimentos de su menor hijo, más aún si el porcentaje se aplica sobre el total de sus ingresos del obligado; Siendo esto así el porcentaje fijado solo debe ser reducido en forma prudencial; En cuanto a lo señalado en el punto 4) y 5) Que, se debe poner el porcentaje de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones mas no de las utilidades ya que en la sentencia no especifica que le corresponda el pago de las utilidades; Sin embargo las utilidades está considerado como ingresos económicos del trabajador, por lo consiguiente se considera como rubro a descontarse por alimentos, estando señalado tácitamente en el considerando diecinueve de la sentencia materia de impugnación; Por lo que el demandado debe tener en cuenta que el tener un hijo implica responsabilidades no solo económicas sino también morales, por el cual los padres no solo deben cumplir con un apoyo económicos sino deben brindarle a su menor hijo tiempo, afecto y buenos ejemplos a fin de cumplir con sus deberes y disfrutar también de sus derechos los mimos que se encuentran plasmados en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes;-----</p> <p>4.3. Que, las partes deben tener presente que la obligación alimenticia es de orden prioritario e indispensable para las personas, máxime en los menores de edad quienes no pueden asumir por su cuenta su propia alimentación y dependen de sus padres conforme explica el maestro Héctor Cornejo Chávez, es decir inclusive estando sin labores estables los padres deben proveer la alimentación de sus hijos, esforzarse más a fin de brindarles una mejor calidad de vida a sus hijos; Asimismo los menores de edad no solo dependen de sus padres en sus alimentos propiamente dicho sino también en participar en su desarrollo biopsicosocial que es de suma importancia para su estabilidad emocional y que sean personas de provecho para la sociedad y familia; Siendo sólo la responsabilidad de los padres su bienestar;-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-----</p> <p><b>QUINTO: LOS GASTOS PERSONALES DEL DEMANDADO.</b></p> <p>En cuanto a este punto el demandado sólo tiene acreditado fehacientemente en autos que tiene otra carga familiar su menor hija Rosa Misuri Mamani Melgarejo, conforme obra del acta de nacimiento a fojas cinco, en cuanto refiere a su hijo (**), solo ha adjuntado una constancia de estudios, boleta de venta y boletas de pasajes, conforme obra de fojas 19 a 22 de autos, más no acredite su vínculo familiar ni la edad del hijo que hace referencia, no ha acreditado tener gastos adicionales de salud ni otros, a fin de tenerse presente al momento de fijarse los alimentos habiendo tenido expedito su derecho incluso en esta instancia, atendiendo al principio de flexibilidad en los proceso de familia;</p> <p><b>SEXTO: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO.</b></p> <p>6.1. Es importante tener en cuenta que el demandado tiene ingresos suficientes para coadyuvar con los alimentos a favor de su menor hijo tutelado, máxime si tiene un trabajo estable trabaja en la Minera Colquisiri S.A. percibiendo un haber mensual básico de S/:4,237.50 y un haber total S/.5720.94, conforme obra a fojas 51; Por lo que tiene ingresos suficientes a fin de brindarle una mejor calidad de vida a su menor hijo; Asimismo debe tener presente el demandado que al porcentaje que se fijará la demandante también aportará no solo con el cuidado personal del menor tutelado, sino también coadyuvar con los gastos del menor al no haber acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita esforzarse a fin de coadyuvar con los alimentos a favor de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su menor hijo, siendo su responsabilidad la carga de la prueba, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil;</p> <p>SETIMO: INGRESOS DE LA DEMANDANTE.</p> <p>7.1 Se debe tener en cuenta que la demandante es una persona joven, y en autos no ha acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a fin de coadyuvar con los alimentos a favor de su menor hijo, siendo su responsabilidad la carga de la prueba conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, el cuidado y atención de su menor hijo no le limita a realizar alguna actividad que le genere ingresos a fin de coadyuvar con los gastos de alimentos a favor de su menor hijo en cumplimiento de sus deberes plasmados en el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes;</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la constitución Política del Perú, artículo IX y X del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil, artículo III del Título Preliminar, artículo 121, 122, 196 y 197 del Código Procesal Civil:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha once de noviembre del año 2019, obrante de folios cuarenta y uno a cincuenta y unos, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por Doña (**) contra (**); y, REVOQUESE el extremo que ORDENA que el demandado Don (**), acuda a su menor hijo (**) de 10 años de edad con una pensión alimenticia mensual equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de los ingresos totales que perciba; FIJÁNDOSE en el 15 % (QUINCE POR CIENTO), con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para los fines pertinentes.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02

*Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados adquiridos en la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, sobre fijación de pensión alimenticia, siendo la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa Huaura, se determinó que fueron de rango muy alta y muy alta. Ello es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, reflejados en el presente estudio en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

### **En relación con la sentencia emitida de primera instancia**

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros N° 01, N° 02 y N° 03, abreviándolo en el cuadro N° 07.

Según Rioja (2017) señala que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (párr. 4).

Según Benitez (2017) indica que:

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

### **En relación con la sentencia emitida de segunda instancia**

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado de Familia – Sede Residencial Huaral; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros N° 04, N° 05 y N° 06, abreviándolo en el cuadro N° 08.

Velarde (2016) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Según Dominguez (2016) da a conocer que:

La Sana Crítica, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la sicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, debe motivar su fallo.

Según Rioja (2017) expresa:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

## **VI. CONCLUSIONES**

De la presente investigación se elaboró las siguientes conclusiones:

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, en primera instancia por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, se infiere que esta fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La resolución judicial en primera instancia determinó que se emita el fallo de FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS y En consecuencia: ESTABLECER en el monto equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de los ingresos totales que perciba el demandado, como trabajador de la Empresa Minera Colquisiri S.A., como pensión de alimentos a favor del (\*\*\*) de 10 años de edad; suma que deberá ser abonada por el demandado (\*\*\*) o su empleadora, en forma mensual y adelantada.

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°01571-2019-0-1302-JP-FC-02, en segunda instancia por el Juzgado de familia – Sede Residencial Huaral, se llegó a la conclusión que este fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La resolución judicial en segunda instancia resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por “B” sobre ALIMENTOS contra “A”.

De la evaluación de las sentencias de primera y segunda instancia, se verificó que estas fueron de rango muy alta; esto quiere decir que el juez (para el caso de la primera instancia) valoró varios de los parámetros para resolver esta sentencia. De la misma manera, en el caso de la sentencia de segunda instancia la Corte Superior de Justicia de Huaral – Juzgado de familia – Sede Residencial Huaral, consideró estos parámetros para resolver la apelación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alzamora, M. (s. f.). Principios del Derecho Procesal Civil. Recuperado de:  
[http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf)
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿Nohay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Recuperado de:  
<https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bautista, P. (s. f.). Manual de Derecho de Familia, Editorial. Perú.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el bachiller. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de:  
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Coca, S. (2021). La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cuellar, B. (2020). La crisis de la justicia boliviana. Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2020/12/31/la-tesis-de-la-justicia-boliviana-279670.html#>
- De la Cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica, Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana del Centro. Recuperado de: <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>
- Diccionario de la lengua Española (s. f.). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la investigación científica (Tesis). 1ra Edición – Lima Perú.
- Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Distrito Judicial del Santa, 2021
- Fernandez, J. (2016). Medios Impugnatorios. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Goizueta, J. (2020). El covid-19 un nuevo reto para la administración de justicia. Recuperado de: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia\\_2778463/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/)
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Igreja, J. (2020). Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena. Recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
- Jiménez, N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Tesis previa a la obtención del grado de abogada. Universidad Nacional de Loja. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%20C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Monroy, J. (s. f.). Introducción al proceso civil. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pavón, P., & Gogeochea, M. D. C. (2010). Metodología de la Investigación II. Universidad Veracruzana, Instituto de Ciencias de La Salud, 44. Recuperado de:

<http://sapp.uv.mx/univirtual/especialidadesmedicas/mi2/modulo1/docs/Diseños de...pdf>

Poder Judicial (2012). Diccionario jurídico. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/z](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/z)

Pinedo, M. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos; Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14073/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_PINEDO\\_IGNACIO\\_MILTON\\_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1FzbQ8yzJqhvmfO-T0ZB1NrV2NDf6Y6\\_y9osBdIPQJAVm9U0axun\\_6uIg](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14073/CALIDAD_ALIMENTOS_PINEDO_IGNACIO_MILTON_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1FzbQ8yzJqhvmfO-T0ZB1NrV2NDf6Y6_y9osBdIPQJAVm9U0axun_6uIg)

Quispe, J. (2018). Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote – 2018. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Ramirez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de: [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carbajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf)

Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica Chimbote, julio 22 de 2020, Recuperado de: [https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas\\_de\\_investigacion\\_institucional\\_2020.pdf](https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf)

- Rioja, A. (2017). El Derecho Probatorio en el Sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Salas, C. (2016). “Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”. Tesis para optar el título. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La Investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155. Recuperado de: <https://doi.org/10.15517/revedu.v33i1.538>
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>
- Yupanqui, S. (2018). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1004/4/Yupanqui%20Zuniga%2C%20Sara%20Maritza.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto en estudio**

### **SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL**

EXPEDIENTE : 01571-2019-0-1302-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : (\*\*)  
ESPECIALISTA : (\*\*)  
DEMANDADO : (\*\*)  
DEMANDANTE : (\*\*)

#### **RESOLUCIÓN N° CINCO.**

Huaral, once de noviembre  
del dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Puesto los autos en Despacho para sentenciar.

**Y ATENDIENDO:**

#### **ANTECEDENTES.**

**UNO:** En fecha 01 de agosto del 2019, mediante escrito que corre de folios 05 a 06, doña (\*\*), interpone **demanda de pensión de Alimentos**, contra don (\*\*); peticionando lo siguiente:

**A.-** Se le otorgue una pensión alimenticia equivalente al 40% de los ingresos totales que perciba el demandado como trabajador de la empresa MINERA COLQUISIRI S.A. a favor de su menor hijo (\*\*) de 10 años de edad.

#### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOS:** Manifiesta el demandante, lo siguiente (resumen):

**A.** De las relaciones extra matrimoniales con el demandado procrearon a su menor hijo (\*\*) de 10 años de edad

**B.** Desde el nacimiento del alimentista hasta la actualidad, el demandado le ha venido proporcionando en forma discontinua cantidades mínimas de dinero para a alimentación de su hijo, y como los recursos económicos que proporciona el accionado no alcanza para su manutención, se ha visto obligada a trabajar en la chacra, sin embargo, por razones de salud, ya no puede continuar realizando trabajos fuertes.

C. En cambio el demandado es una persona solvente, que percibe un ingreso mensual promedio de S/. 4,500.00 soles en su centro laboral Empresa Minera Colquisiri S.A.; en tal sentido el alimento para su hijo es ineludible para su supervivencia y desarrollo, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

#### **AUTO ADMISORIO.**

**TRES:** Mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de agosto del 2019, que obra a fojas 07, se **admite la demanda en la vía del Proceso Único**; corriéndose traslado a la parte demandada a fin de que pueda absolver el traslado de la demanda.

#### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**CUATRO:** El demandado Aurelio Godo Mamani Mendoza, **contesta la demanda** mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2019, que obra de fojas 24 a 30; señalando lo siguiente:

**A)** Es cierto que con la demandante procrearon a su hijo (\*\*\*) de 10 años de edad, y que venido cubriendo sus necesidades.

**B)** Es totalmente falso lo afirmado por la demandante, en el sentido que percibe un ingreso aproximado de S/.4,500.00 soles toda vez que sus ingresos ascienden a S/. 3,668.61 soles.

**C)** Refiere asimismo que a la actualidad, tiene carga familiar constituida por su hija (\*\*\*) de 12 años de edad que se encuentra estudiando en el sexto grado del nivel primario, asimismo su hijo (\*\*\*), lleva cursos en el Instituto Superior SISE, además se debe de considerar que tiene que realizar gastos para el sostenimiento de su persona y de su esposa.

**D)** Finalmente refiere que se encuentra dispuesto con acudir con el 15% sus ingresos mensuales, y que nunca se ha negado a prestar alimentos a su menor hijo, pero agrega que es responsabilidad de ambos padres el sostenimiento del alimentista.

**CINCO:** Por Resolución N° 02 de fecha 17 de setiembre del 2019, que obra a fojas 31, se tiene por **contestada la demanda** por parte del demandado (\*\*).

#### **SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACION y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

**SEIS:** En fecha 09 de octubre del 2019, se lleva adelante la Audiencia Única, cuya Acta obra de fojas 38 a 40.

Así, por Resolución N° 04 se declaró **SANEADO EL PROCESO**, y válida la relación jurídica procesal entre las partes.

No se arribó a **CONCILIACION** alguna entre las partes procesales, por cuanto los porcentajes ofrecidos por cada uno de ellos no corresponden a sus respectivas pretensiones.

Se fijaron como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, los siguientes:

- A. Determinar las necesidades del menor alimentista (\*\*) (10 años de edad).
- B. Establecer la capacidad económica del demandado (\*\*).
- C. Determinar las obligaciones de cargo del obligado (\*\*).
- D. Determinar el monto mensual por pensión de alimentos, con el que debe acudir el demandado (\*\*), a favor de su menor hijo (\*\*) (10 años de edad).

### **MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.**

**SIETE:** Se llevaron adelante del siguiente modo:

**A) Demandante:** Se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el numeral 1. y 2.; y actuándose, se tiene presente su mérito al momento de resolver.

**B) Demandado:** Se admitieron los medios probatorios ofrecidos en el numeral 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8.; y actuándose, se tiene presente su mérito al momento de resolver.

### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

**OCHO:** Conforme lo establece el último párrafo del artículo 57° del Texto Unico ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27155; el Juez de Paz Letrado es competente para conocer de las acciones de alimentos previstas en el artículo 472° del Código Civil.

**NUEVE:** Así también, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, norma lo siguiente:

*“Artículo 92.- Definición.*

*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*

**DIEZ:** Ahora bien, para fijar la pensión alimenticia deberá considerarse lo establecido en el artículo 481° del Código Civil:

*“Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos.*

*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.*

*El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.*

*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”*

**ONCE:** Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues el necesitado debe carecer de ingresos derivados de cualquier fuente, siendo esta la *conditio sine qua non*<sup>1</sup> para la exigencia de pensión alimenticia.

Cuando se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad; en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza.

En cambio, si se trata de un acreedor alimentario mayor de edad, no hay lugar a presunción, pues el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades.

**DOCE:** Cuando el acreedor alimentario es menor de edad, se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado. Empero, sí hay que probar las necesidades por satisfacer, considerando los rubros como alimentación, recreación, vestimenta, salud, habitación, educación, instrucción para el trabajo, entre otros, siendo necesario ello para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria.

**TRECE:** El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Perú, establece:

*“1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

---

<sup>1</sup> Condición sin la cual no es posible, condición inexcusable; se emplea para referirse a algo que no es posible sin una condición determinada, porque es aquella sin la cual no se hará una cosa o se tendrá por no hecha.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

**CATORCE:** Resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

*“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social del derecho.”*

**QUINCE: Flexibilizar** implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

El Código de los Niños y Adolescentes incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar. **La ratio legis de la norma** es que el juzgador vaya más allá de la mera

aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

**DIECISEIS:** En cuanto a las **necesidades del acreedor alimentario para la exigencia de una pensión alimenticia.**

**A.-** Estando a la Partida de Nacimiento que obra a fojas 01, queda acreditado el vínculo de paternidad (entroncamiento) entre el demandado y el menor (\*\*) (10 años de edad), por ende, la obligación legal del demandado en prestar alimentos a favor del menor conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.<sup>2</sup>

**B.-** Así también, queda acreditado el estado de necesidad del menor (\*\*) (10 años de edad), que por el solo hecho de ser menor de edad depende de lo que puedan brindarle económicamente sus padres para su desarrollo, por lo que corresponde establecer cuáles serían las necesidades por satisfacer.

**C.-** Considerando la edad del acreedor alimentista (\*\*) (10 años de edad); se tiene que se encuentra en pleno desarrollo, en los primeros años de su vida, por tanto, la atención de sus necesidades básicas son apremiantes, así sus gastos están inmersos en su educación, alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros, los cuales él mismo no podría satisfacerlo debido a su edad, por tanto corresponde a los padres satisfacer dichas necesidades.

**D.-** Debiendo precisarse que, con respecto a la educación del alimentista, viene siguiendo estudios en una Institución Pública, contando con el apoyo del Estado con respecto a los libros y demás contribuciones que por ley le corresponde, no evidenciándose de las pruebas aportadas además que sufra de alguna enfermedad o dolencia física permanente.

**DIECISIETE:** En cuanto a las **posibilidades económicas del demandado.**

Las posibilidades económicas del deudor alimentario están referidas a los ingresos de éste, es decir que el llamado a brindar alimentos se encuentre en una situación económica que

---

<sup>2</sup> **Artículo 93°.-** Obligados a prestar alimentos.

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

En atención al principio del interés superior del niño y adolescente, la base de cálculo para la fijación de la pensión deben ser todos los ingresos, pues toda suma que represente un ingreso debe ser compartido con quien dependa del obligado.

**DIECIOCHO:** La obligación alimentaria a que se encuentra sometido el demandado, no puede poner en riesgo su propia subsistencia, así como tampoco, la subsistencia de los demás que dependen de él.

Ello, no significa que por tener otras cargas de índole familiar quede exonerado de pasar alimentos a los menores alimentistas, sino que permitirá fijar una pensión alimenticia acorde al número de alimentistas que dependan del obligado, y en igualdad de condiciones.

Cuando el demandado tiene trabajo independiente, resulta difícil acreditar los ingresos reales del mismo; al respecto, la norma señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que el juzgador debe valerse de otras pruebas que le permitirán apreciar las necesidades del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

**DIECINUEVE:** Ahora, se debe considerar lo siguiente:

**A.-** En los actuados ha quedado establecido que el demandado tiene un trabajo estable como operador de planta en la Minera Colquisiri S.A. donde percibe un haber bruto de S/. 5, 720.94 y un haber neto de S/.4,421.00 soles aproximadamente, conforme es verse de la Boleta que obra a folios 15.

**B.-** Asimismo, si bien queda acreditado que el demandado tiene carga familiar, se aprecia que su hija (\*\*), de 12 años de edad, se encuentra estudiando en una institución educativa particular como es de verse de la Constancia de Estudios de la Institución Educativa Privada “Sor Ana de los Angeles “ de folios 17; mientras que su hijo alimentista de 10 años estudia en un colegio estatal, ello demuestra un trato diferenciado que el accionado brinda a sus hijos, a quienes les asiste iguales derechos.

**C.-** Ahora con respecto a su hijo mayor de edad (\*\*), de 23 años de edad, que el demandado también consigna como carga familiar, se puede corroborar con la Constancia de Estudios de folios 19, que se encuentra siguiendo la carrera profesional de Técnico de Diseño Gráfico en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado SISE; de lo que podemos concluir que el emplazado cuenta con suficientes recursos económicos para solventar estudios a sus dos hijos en instituciones privadas, con el lógico gasto adicional que ello genera.

**E.-** Por ello es que la pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil, para ello debe considerarse que la pretensión de la demandante es que se le asigne una pensión de alimentos equivalente al 40% de sus ingresos totales, es decir no solo las remuneraciones del demandado que aparecen consignado en su boleta de pago de folios 15, sino también otras como gratificaciones, escolaridad o utilidades.

**F.-** Con respecto al **pago de las utilidades**, es de anotar que estas son consignadas al año hasta en dos oportunidades, y que el monto de los mismos según los diversos procesos sobre alimentos con justiciables dedicados a la actividad minera, pueden llegar hasta un aproximado de cinco remuneraciones del demandado.

Si tomamos en cuenta el porcentaje por utilidades que va a percibir la demandante, dividido entre los 12 meses del año, implica un monto que va a percibir conjuntamente con la pensión mensual que se fije por alimentos.

Por lo que estando a que la pensión de alimentos, se debe ceñir a lo estrictamente necesario del menor alimentista, el porcentaje será fijado con un criterio de razonabilidad, considerando además que el accionado en su escrito de contestación ofreció como pensión de alimentos el 15% de sus ingresos mensuales, mientras que en el acto de audiencia incrementó su ofrecimiento a 16%.

Aunado a ello, se debe tener presente el hecho de que la Ley no permite el ejercicio abusivo del derecho, tal como establece el artículo II del Título preliminar del Código Civil,<sup>3</sup> por cuanto ni la Constitución política del Perú ni la Ley amparan el ejercicio abusivo de un derecho, el cual se configura cuando se excede los límites de la buena fe o la finalidad para la cual fue conferido, convirtiéndose su ejercicio en un acto antisocial e injusto.<sup>4</sup>

**VEINTE:** En cuanto a la **determinación de la pensión alimenticia**.

Se debe considerar que conforme a lo normado en el artículo 648° numeral 6. del Código Procesal Civil, cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo se podrá practicar hasta por el 60% del total de ingresos que perciba el Obligado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

---

<sup>3</sup> **Artículo II.-** Ejercicio abusivo del derecho.

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso

<sup>4</sup> CASACION N° 1554-2015. Lima, El Peruano, 30.06.2016, página 78839.

**VEINTIUNO:** En el caso de autos, ha quedado acreditado que el demandado Aurelio Godo Mamani Mendoza, tiene obligación alimentaria con el menor alimentista (\*\*\*) de 10 años de edad, producto de su relación extramatrimonial con doña (\*\*).

Así también, se encuentra acreditado que el Obligado tiene carga familiar constituidos por sus dos hijos (\*\*\*) y (\*\*\*) de 12 y 23 años de edad, no sufre de alguna enfermedad, ni tampoco tiene alguna discapacidad que le impida desarrollar sus actividades laborales y proveer de ingresos para la manutención de su menor hijo.

**VEINTIDOS:** Respecto del **aporte económico del trabajo doméstico.**

Ante ello, debe considerarse que la obligación alimentaria es de ambos padres *–pues habiendo asumido la responsabilidad de procrear un hijo, resultan responsables ambos padres de la manutención del menor–*; sin embargo, es la madre quien viene se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, en tal sentido estando el menor en poder de la demandante, ello comprende no sólo la atención y cuidado permanente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor.

**VEINTITRES:** En dicho orden de ideas, es de considerar que la manutención del menor para quien se solicita alimentos, representan gastos en su educación, alimentación, vivienda, vestido, salud, por lo que se estima conveniente en fijar la pensión alimenticia en un monto equivalente al 17% del monto de sus ingresos totales considerando todos los ingresos que pueda percibir; ello, en atención a las necesidades del menor (\*\*\*) de **10 años de edad**.

**VEINTICUATRO: Deudores alimentarios morosos.**

La Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, determina que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios del Poder Judicial, previo procedimiento previsto por el artículo 4° de la referida Ley.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> **Artículo 4°.- Procedimiento.** El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres (3) días. El juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella.

La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días.

Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro.

Cuando se solicite la cancelación del registro, se sustanciará el trámite previsto por la presente Ley para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado, caso en el cual el levantamiento de la inscripción es inmediato.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión.

Esta disposición también se aplica para aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

En consecuencia, el demandado deberá tener en cuenta lo que dispone esta Ley a fin de no causarse perjuicio él mismo, ante un eventual incumplimiento o retraso en el pago de la pensión alimenticia fijada, o pensiones devengadas por liquidar.

**VEINTICINCO:** Finalmente, es preciso señalar que, en el presente proceso, las pruebas aportadas han sido valoradas por el juzgador según las reglas de la sana crítica y en forma conjunta, según lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”*

#### **DECISION:**

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando Justicia a nombre de la Nación,

#### **FALLA: Declarando;**

- 1.- **FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos** de fecha 01 de agosto del 2019, que obra de fojas 05 a 06, interpuesta por doña (\*\*), en representación del menor: (\*\*) de 10 años de edad en contra de don (\*\*).
- 2.- En consecuencia: ESTABLECER en el monto equivalente al **17% (DIECISIETE POR CIENTO)** de los ingresos totales que perciba el demandado, como trabajador de la Empresa Minera Colquisiri S.A., como pensión de alimentos a favor del (\*\*) de 10 años de edad; suma que deberá ser abonada por el demandado (\*\*) **o su empleadora**, en forma mensual y adelantada, en la cuenta de ahorros que se aperture ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante (\*\*).
- 3.- **PRECISAR** que el no cumplimiento con las pensiones alimenticias genera responsabilidades penales (delito de omisión a la asistencia familiar), y adicionalmente, pasible de ser registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, establecidos en la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Notifíquese.-

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Residencial Huaral**

**EXPEDIENTE : 01571-2019-0-1302-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : (\*\*)**

**ESPECIALISTA : (\*\*)**

**DEMANDADO : (\*\*)**

**DEMANDANTE : (\*\*)**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Huaral, siete de octubre del año Del dos mil veinte. -

**VISTOS:** En audiencia pública sin informe oral, la causa ha quedado en despacho para resolver.-----

**RECURSO DE APELACIÓN:**

Interpuesto por Doña (\*\*), obrante de folios sesenta y dos a sesenta y cuatro, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número seis de folios 78; Asimismo recurso de impugnación presentado por Don (\*\*), obrante de fojas 73 a 77 de autos; recurso interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha once de noviembre del

año 2019, obrante de folios cuarenta y uno a cincuenta y unos, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por Doña (\*\*) contra Don (\*\*); y, ORDENA que el demandado Don (\*\*), acuda a su menor hijo (\*\*) de 10 años de edad con una pensión alimenticia mensual equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de los ingresos totales que perciba el demandado, como trabajador de le Empresa Minera Colquisiri S.A. ;-----  
----

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN.**

A folios sesenta y dos a sesenta y cuatro corre el recurso de Apelación formulado por la parte demandante Doña (\*\*) contra la sentencia expedida en autos, señalando entre sus fundamentos: 1) Que, el Ad Quo refiere en su resolución en el numeral 19 que los ingresos que percibe el demandado en su condición de operador de la planta minera Colquisiri está debidamente acreditado conforme es de verse de la boleta de pagos y asimismo refiere que tiene una carga familiar de dos hijos que se encuentran estudiando , una en educación secundaria y otro en un instituto superior y refiere que la pensión debe fijarse con prudencia y proporcionalidad y luego también dice que las utilidades no deben formar parte de la pensión de alimentos y al respecto debo manifestar que la sentencia es muy imprecisa y ambigua por cuanto no se pronuncia en forme explícita si está comprendido en sus ingresos totales las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa; 2) Que, por otro lado el porcentaje que ha fijado el A Quo por el equivalente del 17% de sus ingresos totales no resulta prudencial ni proporcional en relación a la proporción que destina para sus dos hijos a ser 43% si partimos de que el 60% de sus ingresos está destinado para la alimentación de los dependientes, se ha fijado una pensión diminuta; 3) Que, en lo referente a las utilidades el Ad Quo refiere que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho y al respecto debo manifestar que existe abundante jurisprudencia en donde se han establecido que la utilidad forma también parte de los ingresos del trabajador y que debe ser destinado para cubrir las obligaciones alimenticias;

A folios 73 a 77 de autos obra la impugnación del demandado Don (\*\*), contra la sentencia expedida en autos, señalando entre los fundamentos de su agravio : 1) Que, el porcentaje fijado en le sentencia del 17% resulta ser un monto exorbitante y astronómico porque ello atenta

contra su carga familiar que tiene y todo ello fue probado en su contestación de demanda , no se ha tomado en cuenta su carga familiar, pago de agua, luz entre otras necesidades que demanda la canasta familiar, tenga presente que la demandada es una persona joven y también tiene y está en la total obligación para con el menor alimentista; 2) Que, al igual que el hijo con la demandante tiene dios hijos y su esposa con la cual vive en armonía, dicho monto destruye y atenta contra su supervivencia no solo la de Él sino de su conviviente y la de su menor hija y de su hijo quien se encuentra cursando estudios superiores y la familia es la base de la sociedad; 3) Que, solo se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentista y estas no han sido probadas en la demanda, que la demandante padezca de algún mal de salud, por el cual es un niño lleno de salud mucho menos se ha probado que viva en casa alquilada, también se tiene que tener en cuenta que el menor alimentista estudia en colegio público, por tanto sus gastos no superan los S/.450.00 soles mensuales; 4) Que, se debe poner el porcentaje de las remuneraciones mas no de las utilidades ya que en la sentencia no especifica que le corresponda el pago de las utilidades; 5) Que, está probado que la sentencia expedida por el Juez de grado inferior es parcializada, unilateral a favor de la demandada por no ser justa, y no está expedida con sujeción a ley, y además atenta contra los intereses y vulnera los derechos de familia y su subsistencia; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del juez, lo que constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, principio que se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular; es así que entre otros atributos garantistas, se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

**SEGUNDO:** Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia, el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC]. El artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

### **TERCERO: EL DERECHO A LOS ALIMENTOS:**

3.1. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes dispone se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. FERMIN CHUNGA LAMONJA comentando este artículo explica "... modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto."-----

3.2. El maestro HÉCTOR CORNEJO CHAVEZ señala "El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos."

3.3. El artículo 481 del Código Civil establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. -----

### **CUARTO: ABSOLUCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:**

4.1. Absolviendo los argumentos impugnatorios de la demandante;

A lo indicado en el punto 1) Que, si bien la demandante refiere que la sentencia es muy imprecisa y ambigua por cuanto no se pronuncia en forma explícita si está comprendido en sus ingresos totales las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa, que en el numeral 19 señala que los ingresos que percibe el demandado en su condición de operador de la Planta Minera Colquisiri está debidamente acreditado conforme es de verse de la boleta de pagos, que el demandado tiene una carga familiar de dos hijos que se encuentran estudiando una en educación secundaria y otro en un instituto superior y refiere que la pensión debe fijarse con prudencia y proporcionalidad y luego también dice que las utilidades no deben formar parte de la pensión

de alimentos; Sin embargo la demandante debe tener presente que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y que en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Civil; Asimismo respecto a las gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad, vacaciones y otros ingresos que le otorga la empresa a favor del demandado se tiene que al señalarse en la sentencia que el porcentaje fijado es sobre el total de sus ingresos, está referido a todos sus ingresos, es decir si está incluido los rubros mencionados;-----

A lo señalado en el punto 2) Que, en cuanto refiere la demandante que el porcentaje que ha fijado el A Quo por el equivalente del 17% de sus ingresos totales no resulta prudencial ni proporcional en relación a la proporción que destina para sus dos hijos a ser 43% si partimos de que el 60% de sus ingresos está destinado para la alimentación de los dependientes, se ha fijado una pensión diminuta; Sin embargo la demandante debe tener en cuenta que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Que, en autos la demandante no ha acreditado en forma pormenorizada a cuánto ascienden los gastos necesarios de su menor hijo, máxime si el 17 % del total de los ingresos del demandado ascienden aproximadamente a setecientos veinte con 29/100 soles, teniendo en cuenta solo la remuneración básica del demandado; Siendo su responsabilidad la carga de la prueba; Asimismo no solo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con sus alimentos sino la obligación corresponde a ambos padres, conforme lo dispone el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; A lo señalado en el punto 3) Que, en lo referente a las utilidades el Ad Quo refiere que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho y al respecto debo manifestar que existe abundante jurisprudencia en donde se han establecido que la utilidad forma también parte de los ingresos del trabajador y que debe ser destinado para cubrir las obligaciones alimenticias; Sin embargo al referirse que la Constitución no ampara el ejercicio abusivo del derecho se da porque en el caso de autos una pensión alimenticia no puede fijarse solo por la manifestación de necesidades de un alimentista sino estas tienen que ser probadas, y, por el hecho que el obligado alimentario perciba ingresos económicos superiores a los cuatro mil soles, no quiere decir que sobre ese monto se deba descontar el 60% de sus haberes y destinarlos para alimentos, y, en cuanto a las utilidades conforme se

desprende de la lectura de la sentencia, si se señala que esta se encuentra incurso dentro del derecho alimentario, conforme es de verse del considerando 19, fundamento;-----

4.2.- Absolviendo fundamentos impugnatorios del demandado A lo señalado en el punto 1), 2) y 3); Que, si bien el demandado señala que el porcentaje fijado en la sentencia del 17% resulta ser un monto exorbitante y astronómico porque ello atenta contra su carga familiar que tiene y todo ello fue probado en su contestación de demanda, no se ha tomado en cuenta su carga familiar, pago de agua, luz entre otras necesidades que demanda la canasta familiar, tenga presente que la demandada es una persona joven y también tiene y está en la total obligación para con el menor alimentista; Sin embargo en autos se advierte que el demandado solo ha acreditado tener otra carga familiar su menor hija (\*\*), conforme obra del acta de nacimiento a fojas cinco, en cuanto refiere a su hijo (\*\*), solo ha adjuntado una constancia de estudios, boleta de venta y boletas de pasajes, conforme obra de fojas 19 a 22 de autos, más no acredita su vínculo familiar ni la edad del hijo que hace referencia, siendo su responsabilidad la carga de la prueba conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil; Por otro lado en cuanto al porcentaje fijado del 17%, correspondiendo al total de los ingresos del demandado, salvo los descuentos de ley, teniendo en cuenta la boleta de haberes presentado por el demandado obrante de fojas 15 al 17% de su remuneración básica correspondería a un aproximado de setecientos veinte con 29/100 soles, ahora tomando en cuenta el total de sus ingresos, cinco mil setecientos veinte con 94/100 soles el 17% sería un aproximado de la suma de novecientos setenta y dos soles, a ello se le suma los demás beneficios escolaridad, gratificaciones, utilidades, bonificaciones, que en su oportunidad se le otorgará al obligado, porcentaje por el cual presuntamente el demandado estaría asumiendo el total de los gastos de su menor hijo tutelado, máxime si el menor estudia en un colegio nacional, conforme es de verse de la constancia que se anexa a fojas dos de autos; Sin embargo, también el prestar alimentos es responsabilidad de la madre demandante, Por lo que debe esforzarse más y coadyuvar con los alimentos; Por lo que son ambos padres los obligados a prestar alimentos a sus hijos, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, correspondiendo así a ambos el esforzarse más a fin de brindarle una mejor calidad de vida a su menor hijo tutelado, máxime si la demandante no ha acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita realizar labores que le rinda un beneficio económico a fin de coadyuvar con los alimentos de su menor hijo, más aún si el porcentaje se aplica sobre el total de sus ingresos del obligado; Siendo esto así el porcentaje fijado solo debe ser reducido en forma prudencial; En cuanto a

lo señalado en el punto 4) y 5) Que, se debe poner el porcentaje de las remuneraciones mas no de las utilidades ya que en la sentencia no especifica que le corresponda el pago de las utilidades; Sin embargo las utilidades está considerado como ingresos económicos del trabajador, por lo consiguiente se considera como rubro a descontarse por alimentos, estando señalado tácitamente en el considerando diecinueve de la sentencia materia de impugnación; Por lo que el demandado debe tener en cuenta que el tener un hijo implica responsabilidades no solo económicas sino también morales, por el cual los padres no solo deben cumplir con un apoyo económicos sino deben brindarle a su menor hijo tiempo, afecto y buenos ejemplos a fin de cumplir con sus deberes y disfrutar también de sus derechos los mimos que se encuentran plasmados en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes;-----

4.3. Que, las partes deben tener presente que la obligación alimenticia es de orden prioritario e indispensable para las personas, máxime en los menores de edad quienes no pueden asumir por su cuenta su propia alimentación y dependen de sus padres conforme explica el maestro Héctor Cornejo Chávez, es decir inclusive estando sin labores estables los padres deben proveer la alimentación de sus hijos, esforzarse más a fin de brindarles una mejor calidad de vida a sus hijos; Asimismo los menores de edad no solo dependen de sus padres en sus alimentos propiamente dicho sino también en participar en su desarrollo biopsicosocial que es de suma importancia para su estabilidad emocional y que sean personas de provecho para la sociedad y familia; Siendo sólo la responsabilidad de los padres su bienestar;-----

#### **QUINTO: LOS GASTOS PERSONALES DEL DEMANDADO.**

En cuanto a este punto el demandado sólo tiene acreditado fehacientemente en autos que tiene otra carga familiar su menor hija Rosa Misuri Mamani Melgarejo, conforme obra del acta de nacimiento a fojas cinco, en cuanto refiere a su hijo (\*\*), solo ha adjuntado una constancia de estudios, boleta de venta y boletas de pasajes, conforme obra de fojas 19 a 22 de autos, más no acredite su vínculo familiar ni la edad del hijo que hace referencia, no ha acreditado tener gastos adicionales de salud ni otros, a fin de tenerse presente al momento de fijarse los alimentos habiendo tenido expedito su derecho incluso en esta instancia, atendiendo al principio de flexibilidad en los proceso de familia;

#### **SEXTO: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO.**

6.1. Es importante tener en cuenta que el demandado tiene ingresos suficientes para coadyuvar con los alimentos a favor de su menor hijo tutelado, máxime si tiene un trabajo estable trabaja

en la Minera Colquisiri S.A. percibiendo un haber mensual básico de S/:4,237.50 y un haber total S/.5720.94, conforme obra a fojas 51; Por lo que tiene ingresos suficientes a fin de brindarle una mejor calidad de vida a su menor hijo; Asimismo debe tener presente el demandado que al porcentaje que se fijará la demandante también aportará no solo con el cuidado personal del menor tutelado, sino también coadyuvar con los gastos del menor al no haber acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita esforzarse a fin de coadyuvar con los alimentos a favor de su menor hijo, siendo su responsabilidad la carga de la prueba, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil;

**SETIMO: INGRESOS DE LA DEMANDANTE.**

7.1 Se debe tener en cuenta que la demandante es una persona joven, y en autos no ha acreditado tener alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a fin de coadyuvar con los alimentos a favor de su menor hijo, siendo su responsabilidad la carga de la prueba conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, el cuidado y atención de su menor hijo no le limita a realizar alguna actividad que le genere ingresos a fin de coadyuvar con los gastos de alimentos a favor de su menor hijo en cumplimiento de sus deberes plasmados en el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la constitución Política del Perú, artículo IX y X del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil, artículo III del Título Preliminar, artículo 121, 122, 196 y 197 del Código Procesal Civil:

**SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha once de noviembre del año 2019, obrante de folios cuarenta y uno a cincuenta y unos, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral que falla declarando fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por Doña (\*\*) contra (\*\*); y, **REVOQUESE** el extremo que **ORDENA** que el demandado Don (\*\*), acuda a su menor hijo (\*\*) de 10 años de edad con una pensión alimenticia mensual equivalente al 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de los ingresos totales que perciba; FIJÁNDOSE en el 15 % (QUINCE POR CIENTO), con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para los fines pertinentes.-

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación del derecho	<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*  
**Si cumple/No cumple**
  2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
  3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
  4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*  
**Si cumple/No cumple**
  5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
- ###### 1.2. Postura de las partes
1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple/No cumple**
  2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple/No cumple**
  3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
  4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os)cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a*

la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.**  
**Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*  
**Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*  
**Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple***
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple***
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple***
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple***

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**  
**Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

## PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

										na					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy

alta

Mediana

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia contenida en el expediente N° 01571-2019-0-1302-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Huaral y en segunda instancia: Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Por estas razones como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana como expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 02 de enero del 2022.

---

ROJAS GONZALEZ, WALTER ROBERTO

DNI N° 40465170

# Informe final - walter 2021

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo